

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. SUCESIÓN No. 202100628

Un profesional del derecho acude al proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ALFREDO SUÁREZ ORTÍZ, en solicitud de exclusión de la partida incluida en el ACTA DE INVENTARIO como Activo Imaginario presenta EXCEPCIÓN DE MÉRITO de falta de requisitos esenciales para configurar activo imaginario.

Se informa al señor apoderado que no es posible atender su solicitud como quiera que, el acta de inventario y avalúos de los bienes del causante LUIS ALFREDO SUÁREZ ORTÍZ fue debidamente aprobada en la diligencia realizada el 23 de mayo último, dentro de la que no se propusieron objeciones en los términos de los numerales 2º y 3º del artículo 501 del Código General del Proceso.

En cuanto a la excepción de mérito, se permite recordar el Despacho que este es un proceso de LIQUIDACIÓN (Sección Tercera de la normativa procesal citada) en el que no son procedentes las excepciones.

Se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ como apoderado judicial de VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SUÁREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co